



## **SICGMA**

#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## Tribunal Administrativo del Atlántico Secretaría General

# **AVISO A LA COMUNIDAD**

RADICADO:	080012333000-2021-00615-JR
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SINTRAPROAN
DEMANDADO:	NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- PATRICIA EUGENIA RODAS CEPEDA

En Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2022, se encuentra en trámite un medio de control de NULIDAD ELECTORAL, Radicado **080012333000-2021-00615-JR**, promovido por SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra de la NACIÓN-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DECRETO 1396 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD A LA SEÑORA PATRICIA EUGENIA RODAS CEPEDA.

El actor plantea las pretensiones así:

Se declare la nulidad del Decreto 1396 del 20 de octubre de 2021, por medio del cual la señora Procuradora General de la Nación nombró en provisionalidad hasta por seis (6) meses a PATRICIA EUGENIA RODAS CEPEDA en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 (ID 0612), de la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, con funciones en la Procuraduría Provincial Barranquilla. (prueba aportada #2).

La honorable magistrada JUDITH ROMERO IBARRA, mediante auto admisorio de fecha 7 de febrero de 2022, dispuso:

Edificio de la Gobernación del Atlantico - Calle 40 No. 45 - 46 Piso 9

Telefax: 3400544 www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





## **SICGMA**

#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### Tribunal Administrativo del Atlántico Secretaría General

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto adiado diecinueve (19) de enero del año del 2022, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL, promovida por el Sindicato de Trabajadores de Procuraduría General de la Nación-SINTRAPROAN, en contra del Decreto 1396 del 20 de octubre de 2021, emanada de la Procuradora General de la Nación, por medio del cual, nombró en provisionalidad hasta por seis (06) meses a la PATRICIA EUGENIA RODAS CEPEDA en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19 (ID 0612), de la Procuraduría Segunda Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, con funciones en la Procuraduría Provincial Barranquilla.

TERCERO: NOTIFICAR mediante aviso a la señora PATRICIA EUGENIA RODAS CEPEDA, en la forma prevista en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esa entidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esa entidad.

SEXTO: NOTIFICAR por estado esta providencia al demandante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

INFORMAR a la demandante para que acredite las publicaciones, en los términos exigidos por la norma aludida, así como de la consecuencia prevista en el literal g) del precitado artículo.





**SICGMA** 

#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

### Tribunal Administrativo del Atlántico Secretaría General

SÉPTIMO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y/o de otros medios eficaces de difusión- comunicación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos para los efectos señalados en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011. De conformidad y en la forma prevenida por dicha norma.

NOVENO: CORRER TRASLADO a los demandados y los demás sujetos procesales, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado formulada por la parte demandante, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

# **VER AUTO ADMISORIO**

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA SECRETARIO GENERAL